

## **Julimasene, los Villaviciosa, Julián Más y los Quevedo.**

1633-Miguel de Villaviciosa, Licenciado en Teología, Hospitalero, Dignidad en la Santa Catedral de Pamplona, natural y vecino del Pasaje de la parte de Fuenterrabía, otorga testamento:

“Y en primer lugar y por primer poseedor del dicho Vínculo y Mayorazgo nombro y llamo a Antonio de Villaviciosa vecino del Lugar del Pasaje de la parte de Fuenterravía reconociéndole como le reconozco por mi hijo natural y de Dominga de Albarez y por otro nombre Antonia de Campos natural de Verride residente en Salamanca mujer de sangre limpia y noble que era viuda al tiempo que tuvimos por hijo al dicho Antonio de Villaviciosa mucho tiempo antes y después que nos podernos casar sin dispensación alguna hasta que Dios fue servido de llamarme y ponerme en el estado de eclesiástico que tengo=”

“= y acabada esta familia llamo al dicho Vínculo y Mayorazgo y a su usufructo a María Antonia de Villabiciosa mujer de Miguel de Hugarte vecina del dicho Pasaje y a los hijos y descendientes de ella= y acabados ellos llamo al dicho Vínculo y mayorazgo y usufructo a María de Villabiciosa hermana de la dicha María Antonia ambas parientes mías por parte de madre porque María de Asteasu otra de la arriba nombrada su rebisabuela de ellas fue prima hermana de la dicha María Pérez de Asteasu mi abuela por la parte de la dicha Casa Solar de La Torre=”

Antonio de Villaviciosa hijo natural de Miguel de Villaviciosa y Graçiosa de Linçoin de Pamplona, se casaron antes de 1627, tuvieron siete hijos.

“Ídem decimos yo, y D<sup>a</sup> Graçiosa de Linçoin mi legítima mujer, que nosotros hemos comprado durante matrimonio un Molino llamado Argallon, y la Casería llamada Floresta, con sus manzanales, jarales, y monte bravo, y los dos queremos que los haya de gozar, y lleve enteramente el que fuere de ésta Casa de La Torre con condición que durante los días de la vida de la dicha D<sup>a</sup> Graciosa de Linçoin, haya de ser Señora de todo lo pertenecido del dicho Molino, y Casería, y haya de gozar todos los frutos de ella.”

“Ídem decimos nos los susodichos, que por la vía del dicho tercio y quinto fundamos Vínculo y Mayorazgo de la dicha Casa de la Torre, Molino de Argallon, y Casería de Floresta, con su pertenecido, para que anden juntos por siempre jamás con el apellido de Villaviciosa, sin que puedan dividir, ni separar, hipotecar, ni vender para que así juntos permanezca y dure la memoria de la dicha Casa, y en ella suceda el uno de los dichos nuestros hijos, que la dicha D<sup>a</sup> Graciosa mi mujer nombrare, y después de él sus hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras, y el que señalare el dicho poseedor, y en falta de hijos, el pariente más cercano a mí el dicho Antonio de Villaviciosa, y en caso que el hijo, o hijos que la dicha D<sup>a</sup> Graciosa señalare murieran sin sucesión, pueda hacer el dicho señalamiento en otro de los dichos nuestros hijos.”

1632- nace Mariana de Villaviciosa, hija de Antonio de Villaviciosa y de Graciosa de Linçoin.

1667-Mariana de Villaviciosa toma la posesión de los bienes de su padre.

“Antonio de Garayo en nombre de D<sup>a</sup> Mariana de Villaviciosa= Parezco ante Vm.= Y digo que a mi parte, como a hija legítima y heredera del Capitán Antonio de Villaviciosa se mandó dar posesión en los bienes que quedaron por su fin y muerte que eran los contenidos en su testamento que también le presento y entre otros aprehendió dicha posesión en el Molino llamado Argallao, y Martín de Aramburu y Ángela de Estibaoz molineros y arrendadores de ella fueron requeridos para que como a tal poseedora, acudiesen a la dicha mi parte con sus rentas y ellos lo ofrecieron hacer como consta de los recados que presento con Juramento y sin embargo de lo referido no quieren acudir con la dicha renta sin mandamiento de éste Tribunal”

1693-Mariana de Villaviciosa lega a Julián Mas algunos de sus bienes, entre ellos la Casería de Floresta y el molino de Argallao.

1694-Pedimento de Miguel de Peredo contra Julián Mas. **AGG-GAOCOMCI 2378 hojas 86-92**

El dicho **Pedro de Ibarra** maestro carpintero vecino de ésta Ciudad suso presentado por el dicho Julián Mas para su Probanza, Jurado en debida forma y preguntado por los artículos de su interrogatorio dijo y depuso lo siguiente.

“con ocasión de estar el testigo como tal maestro carpintero haciendo lagares nuevos en la Casería nombrada Floresta propia del dicho Julián Mas en lo pertenecido y cercanía del

dicho molino,”

“A la quinta pregunta= Dijo que como persona que ha trabajado en estos cinco años en el dicho Molino de Argallao y Casería nombrada Floresta sabe el testigo que habrá un año a poca diferencia de días el dicho Julián Mas concluyó con la reedificación de las presas de su molino”

“A la sexta pregunta= Dijo que ahora cinco o seis años poco más o menos asistió el testigo en uno con otros maestros al reconocimiento evaluación y examen del dicho Molino de Argallao y su pertenecido y después de su conclusión compró el articulante a D<sup>a</sup> Mariana de Villaviciosa y se halló presente el testigo al otorgamiento de la escritura de su venta y luego entró el dicho Julián Mas a reedificar las presas del dicho molino por estar como estaban maltratadas y de mala calidad”

#### **1693-1695-Pedimento del Gobernador Miguel de Vergara contra Julián Mas.**

**AGG-GAO COMCI 2381**

**resumen hojas 70-89**

(En éste documento se ve como Julián Mas que tenía arrendado el caserío Saldías, en la actual Miraconcha, lo deja y recupera materiales para el caserío Floresta.)

**Pedro de Ybarra** maestro carpintero-36 años.

A la quinta pregunta= dijo, que lo que es en su razón sabe y puede decir es, que según se quiere acordar ahora nueve años poco más o menos Julián Mas articulante compró una piedra o losa grande para el Juego de bolos a Pedro de Mendizaval maestro cantero vecino de ésta Ciudad, y habiéndose llevado por el testigo y otros que no hace memoria de sus nombres a la dicha casería de Saldías, la pusieron en el Juego de bolos, y al mismo tiempo con poca diferencia el dicho Julián Mas compró, no se acuerda a quien otra piedra o losa, la cual habiendo bajado de la mota del Castillo de ésta Ciudad se llevó a la dicha casería, en donde en el dicho Juego de bolos se puso de forma que servía de mesa y se halló presente a esto el testigo, y otro, que tampoco hace memoria de su nombre= Y ahora puede haber un año poco más o menos habiéndose sacado ambas losas de los puestos a donde estaban por orden del dicho Julián Mas, se llevaron a su casería nombrada Floresta, lo cual también sabe por hallarse presente a lo referido y esto responde.

**(No conocemos el tipo de escritura que hicieron Mariana de Villaviciosa y Julián Mas, hacia 1688, pero a partir de éste momento Julián Mas comenzó a reconstruir tanto el molino, su presa y también la Casería Floresta, haciendo lagares nuevos etc. Julián Mas hizo unas inversiones importantes, en el**

**pleito contra los hermanos Miner, hacen referencia en sus autos, a una carta de pago de 7.410 reales y tres cuartillos de plata. No sería una venta porque estos bienes estaban vinculados a Mayorazgo, sería un legado.)**

1699-Pedimento de Gracia de Atocha contra Julián Mas. **AGG-GAO COMCI 2486**. En la página 18 se nos dice “como parece del pedimento presentado por mi parte a cuyo tenor se recibió la información que presento con citación de D<sup>a</sup> Ignacia de Zuazola por sí como madre Tutora y Curadora de sus hijos y con citación así mismo de D. Julián Mas dueño y poseedor por **título particular** de la casa de Argallao”

**(Los herederos son sucesores a título universal, los legatarios son sucesores a título particular)**

1711-fallece Mariana de Villaviciosa sin descendencia

-----

1733-fallece Julián Mas

1744-Pedimento de Catalina Pérez de Elizagaray sobre división de los bienes y herencia de Julián Mas. (Julián Mas se había casado con Josepha de Samatelu, teniendo dos hijos M<sup>a</sup> Antonia y Alberto. En 1725 al fallecer Josepha de Samatelu, se casó con Catalina Pérez de Elizagaray, teniendo otra hija más, M<sup>a</sup> Theresa Mas.

**(En éste documento el reparto sobre Floresta y el Molino de Argallao, fue solamente de sus rentas y frutos.)**

\_\_\_\_\_

1724- Gabriela Huarte Ugarte (Pasai Donibane)

“y que entre otros llamamientos que el dicho Licenciado D. Miguel de Villaviciosa hizo para la sucesión del dicho Vínculo y Mayorazgo fue llamada a dicha sucesión María Antonia de Villaviciosa mujer legítima de Miguel de Ugarte y sus hijos y descendientes legítimos abuelos paternos de la Señora otorgante naturales y vecinos que fueron de éste dicho Lugar y como nieto legítimo de los dichos Miguel de Ugarte y María Antonia de Villaviciosa sucedió en dicho Vínculo y Mayorazgo D. Miguel de Huarte su hermano legítimo y por fin y muerte sin sucesión alguna sucedió la Sra. otorgante como hija legítima de los dichos D. Francisco de Huarte y D<sup>a</sup> Francisca de Ugarte en la sucesión goce y posesión de todos los bienes del dicho Vínculo y

Mayorazgo en la que se halla quieta y pacíficamente en virtud de legitimación y títulos legítimos que para ello precedieron ante la Justicia ordinaria de la dicha Ciudad de Fuenterravía=

“Y que los dichos Miguel de Huarte y D<sup>a</sup> María Antonia de Villaviciosa sus abuelos tuvieron así bien por su hijo legítimo así como al padre de la Sra. otorgante a D. Adrián de Huarte natural que fue de éste dicho Lugar, y vecino de la Ciudad de Sevilla quien constante legítimo y verdadero matrimonio que contrajo con D<sup>a</sup> Manuela de La Cuesta natural de la dicha Ciudad de Sevilla tuvo por su hija legítima a la Sra. D<sup>a</sup> María del Carmen Justa Rufina de Huarte quien se halla casada así bien legítimamente con D. Joseph Miguel de Quebedo,”

---

Hasta aquí los Villaviciosa, y en adelante fueron los Quevedos los dueños y poseedores del Vínculo y Mayorazgo de Villaviciosa.

1724- José Miguel de Quevedo.

“D. Joseph Miguel de Quebedo y Angulo vecino de la Ciudad de Sevilla y residente en éste Noble Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta muy Noble y muy Leal y Valerosa Ciudad de Fuenterravía; como marido y conjunta persona de la Señora D<sup>a</sup> María del Carmen Justa Rufina de Ugarte así bien vecina de la dicha Ciudad de Sevilla y nieta legítima de la Sra. María Antonia de Villaviciosa mujer que fue del Capitán D. Miguel de Ugarte ambos difuntos abuelos que fueron de la referida D<sup>a</sup> María del Carmen Justa Rufina de Ugarte mi mujer que así bien es la susodicha, hija legítima de D. Adrián de Ugarte y Villaviciosa natural que fue del dicho Lugar del Pasaje y de D<sup>a</sup> Manuela La Cuesta y Bustos, su legítima mujer vecinos que fueron de dicha Ciudad de Sevilla difuntos, como más haya lugar en derecho parezco ante Ud. y digo que como consta de la escritura y declaración otorgada por la Sra. D<sup>a</sup> Gabriela de Ugarte como poseedora que es del Mayorazgo que fundó la feliz memoria de D. Miguel de Villaviciosa Licenciado Graduado en Sagrada Teología Hospitalero y Dignidad de la Santa Iglesia de la Ciudad de Pamplona Reino de Navarra que con ésta petición, presento y Juro para que se me vuelva original la referida Sra. D<sup>a</sup> María del Carmen Justa Rufina de Ugarte mi mujer es inmediata y legítima sucesora del dicho Mayorazgo después de los largos días de la dicha Sra.

D<sup>a</sup> Gabriela de Ugarte prima hermana como nieta legítima de la susodicha Sra. D<sup>a</sup> María Antonia de Villaviciosa”

1771- muere Adrián Manuel de Quevedo y le sucede su hijo Juan José de Quevedo.

1776-Pleito de Juan José de Quevedo sobre la Casería Floresta y su molino Argallao.

1776- Juan Josep Quevedo Villalpando Villaviciosa Ugarte.

“D. Juan Joseph Quebedo Villalpando Villaviciosa Ugarte, y Uranzu, vecino de ésta Villa (Villanueva de los Infantes) hijo mayor legítimo de D. Adrián Manuel de Quebedo, y como tal sucesor de los Mayorazgos, que poseyó hasta su fallecimiento en uso de la entrega que se me ha hecho de los autos y diligencias de posesión practicadas a mi instancia, y por muerte del referido mi Padre en el año pasado de mil setecientos setenta y uno, ante Ud. parezco, y como mejor en derecho proceda digo, que a consecuencia de haberse mandado, y conferido la posesión Real, actual, corporal bel cuasi entre otros del Mayorazgo fundado por el Licenciado D. Miguel de Villaviciosa, Dignidad de Hospitalero de la Catedral de Pamplona, en virtud de Despacho Suplicatorio librado a las Justicias de las Villas de Rentería, Pasaje, y demás de la Provincia de Guipúzcoa, donde existen los bienes de su dotación, como resulta del propio Despacho, que se volvió con las correspondientes diligencias posesorias, y corre en folio treinta y nueve de los autos hasta el sesenta y dos inclusive, solicité por petición que presenté a los veinte y siete de Marzo del año pasado de setecientos setenta y dos colocada al folio sesenta y cinco de los mismos que en igual forma se expidiese nuevo Despacho a la Real Justicia de la citada Villa del Pasaje, y demás correspondientes, para que así mismo se me diese la posesión real corporal bel cuasi de la Casería Floresta y Molino llamado de Argallon con todos sus pertenecidos, fincas, agregadas a dicho Mayorazgo del Licenciado D. Miguel por D. Antonio de Villaviciosa, y su mujer D<sup>a</sup> Graciosa de Lincoain, según el documento de agregación de que hice exhibición en debida forma,”

1783-Sentencia definitiva a favor de Juan José de Quevedo.

1819- Al morir Juan Nepomuceno de Quevedo, su viuda Camila del Gallo, Madre Tutora y Curadora de su hijo Francisco Xavier de Quevedo, solicita la separación de la Casería de Julimasene y sus pertenecidos, de los bienes del Vínculo, ante la Justicia Ordinaria y la aprobación de la Suprema Autoridad a través de una Real Cédula. Lo compra Pedro Queheille, por el precio de 31.675 reales vellón y ésta cantidad la ponen a Censo Redimible a favor del Mayorazgo y anualmente tiene que pagar el interés de tres por ciento, 950 reales y 17 maravedís, hasta que se redima el Censo.1854- José M<sup>a</sup> de Quevedo natural de Sevilla vende a Hilaria Queheille, hija de Pedro Queheille, el Censo de Julimasene de 31.675 reales.

-----